



COMISIÓN DE HACIENDA Y ESPECIAL DEL PRESUPUESTO PALACIO LEGISLATIVO

San Salvador, 1 de noviembre de 2021

**Señores Secretarios de la
Asamblea Legislativa
Presente.**

**Dictamen No. 101
Favorable**

La Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto se refiere al expediente No. 315-10-2021-1 que contiene iniciativa del presidente de la República por medio del ministro de Hacienda, en el sentido se reforme en las Disposiciones Generales de Presupuestos, el apartado correspondiente al Centro Nacional de Registros.

Se explica en la iniciativa, que por medio de Decreto Legislativo No. 462, de fecha 2 de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo No. 329, del 10 del mismo mes y año, se determinó al Centro Nacional de Registros como una institución pública, con autonomía administrativa y financiera; estableciendo en el artículo 1 de las disposiciones específicas de dicho decreto, que la ejecución del presupuesto del Centro Nacional de Registros, queda sujeto a las Disposiciones Generales de Presupuestos; asimismo menciona, en el artículo siete, que en caso de que los resultados obtenidos al 31 de diciembre reflejen excedente o superávit, este será transferido al Fondo General, y en su artículo ocho expresaba: "Incorpóranse las presentes Disposiciones Específicas a las Disposiciones Generales de Presupuestos...".

*

En ese mismo orden de ideas, el Decreto Legislativo No. 132 de fecha 30 de octubre de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 217, Tomo 337, del 20 de noviembre del mismo año, reformó el artículo 15 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, apartado Instituciones Oficiales Autónomas, capítulo I, "Disposiciones Comunes" para fijar el porcentaje correspondiente de la retribución fiscal del CNR, indicando que este remesará el 100% de sus utilidades al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.

Por lo que con el propósito de financiar y ejecutar proyectos de modernización institucional e incorporación de avances tecnológicos que faciliten y agilicen la prestación de los servicios demandados por los usuarios, el CNR a través del Ministerio de Hacienda ha solicitado realizar la modificación correspondiente, a efecto de remesar únicamente el 50% de los excedentes o superávits generados en cada ejercicio financiero fiscal y el resto se pueda utilizar para financiar proyectos de inversión pública o cualquier otro gasto de capital indispensable para cumplir con la función de organizar y administrar el sistema registral y catastral de nuestro país.

Con fecha 1 de noviembre del presente año, se presentó un equipo técnico por parte del Ministerio de Hacienda, quienes realizaron una exposición justificando la solicitud en mención.

En atención a lo antes expuesto, esta Comisión estima que la iniciativa es procedente, pues podrá cumplirse el objetivo detallado, por lo que ha concluido en emitir dictamen **FAVORABLE**, en los términos consignados en el respectivo proyecto de decreto que se adjunta para los efectos correspondientes

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CHRISTIAN REYNALDO GUEVARA GUADRÓN
PRESIDENTE



WILLIAM EULISES SORIANO HERRERA
SECRETARIO



AMILCAR GIOVANNY ZALDAÑA CÁCERES
RELATOR

VOCALES



SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA



MARCELA BALBINA PINEDA ERAZO



RAÚL NEFTALÍ CASTILLO ROSALES



CALEB NEFTALÍ NAVARRO RIVERA



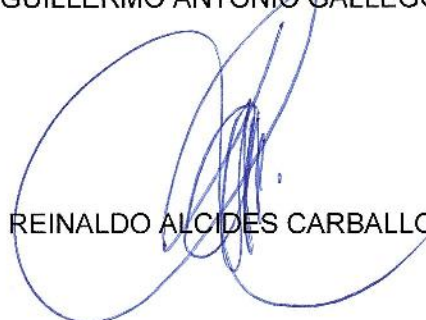
DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS



GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE



JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ



REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO

EXPEDIENTE No. 315-10-2021-1
EELN/ciaf

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 62, de fecha 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial N° 227, Tomo N° 325, del 7 del mismo mes y año, se creó el Centro Nacional de Registros y mediante Decreto Legislativo N° 462, de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 187, Tomo N° 329, del 10 del mismo mes y año, se le determinó como una institución pública, con autonomía administrativa y financiera; estableciendo en el artículo 7 de las Disposiciones Específicas de dicho decreto que "... En caso de que los resultados obtenidos al 31 de diciembre reflejen excedente o superávit, éste será transferido al Fondo General.";
- II. Que mediante Decreto Legislativo N° 132, de fecha 30 de octubre de 1997, publicado en el Diario Oficial N° 217, Tomo N° 337, del 20 de noviembre del mismo año, se reformó el artículo 15 del Romano II- PARA INSTITUCIONES OFICIALES AUTÓNOMAS, Capítulo I DISPOSICIONES COMUNES, de las Disposiciones Generales de Presupuestos, con el propósito de establecer el porcentaje correspondiente de la retribución fiscal del CNR, así: "... El Centro Nacional de Registros que remesará el 100% de las utilidades a más tardar dentro del plazo señalado en el inciso anterior.";
- III. Que con el propósito de financiar y ejecutar proyectos de modernización institucional e incorporación de avances tecnológicos que faciliten y agilicen la prestación de los servicios demandados por los usuarios, el CNR solicita modificar el inciso segundo del artículo 15 del Romano II PARA INSTITUCIONES OFICIALES AUTÓNOMAS, Capítulo I DISPOSICIONES COMUNES, de las Disposiciones Generales de Presupuestos, a efecto de remesar únicamente el 50% de los excedentes o superávits generados en cada ejercicio financiero fiscal y el otro 50% se pueda utilizar para financiar Proyectos de Inversión Pública o cualquier otro Gasto de Capital indispensable para cumplir con la función de organizar y administrar el sistema registral y catastral del país.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LAS DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTOS

Art. 1.- Refórmase el inciso segundo del artículo 15 del Romano II PARA INSTITUCIONES OFICIALES AUTÓNOMAS, Capítulo I DISPOSICIONES COMUNES, de las Disposiciones Generales de Presupuestos, así:

“Se exceptúa de esta Disposición, la Lotería Nacional de Beneficencia, la cual continuará sujeta al tratamiento que establecen sus Disposiciones Específicas, Capítulo II de las presentes Disposiciones Generales y el Centro Nacional de Registros, que remesará el 50% del excedente o superávit reflejado en los resultados presupuestarios, a más tardar dentro del plazo señalado en el inciso anterior; y el restante 50% deberá ser utilizado para financiar Proyectos de Inversión Pública o cualquier otro Gasto de Capital indispensable para cumplir con la función de organizar y administrar el sistema registral y catastral del país”.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los...